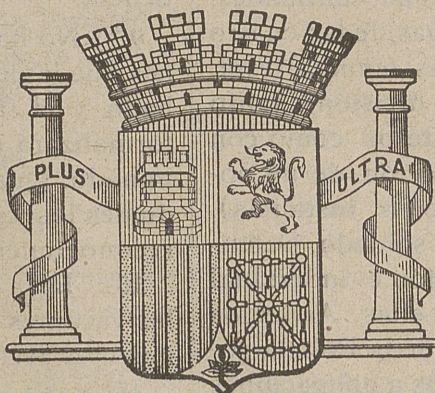


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.542

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que resultando insuficiente el plazo de dos meses que para declarar las armas los que las tenían sin documentos se concedió en el mes de Abril último, ampliando el que concedía el Reglamento fecha 13 de Febrero anterior sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, el que termina el 16 del actual, quede ampliado por última vez en dos meses más a estos efectos, bastando para ello que los poseedores se presenten en las referidas Intervenciones de armas con las que deseen legítimar, o una simple nota de la reseña de ella y acompañen la licencia de la misma por lo que respecta a particulares, y en lo que afecta a los demás funcionarios bastará que por éstos se dé la reseña de las armas y la licencia y que ésta sea expedida por las Autoridades que cita el referido Reglamento si llevan fecha posterior; no poniéndose por las Autoridades encargadas de expedir estos documentos reparo alguno para ello, debiendo, transcurrido este plazo, que será el último, incautarse de todas las que se presenten a estos fines y no puedan acreditar se hallan comprendidas en el artículo

57 y que procedan de herencia exclusivamente, denunciando a sus poseedores por tenencia ilícita de armas, según preceptúa el mencionado Reglamento.

Transcurrido este plazo de dos meses, serán convertidas a chatarra en las cabeceras de Comandancia y en los Puestos las que se encuentren, ya sean armas cortas y largas de cañones estriados, depositadas o requisadas, tengan o no recibo los propietarios de las mismas que en dicho plazo tendrán obligación de retirar si desean conservarlas y estén provistos de la documentación exigida, proveyéndose de guía, si están en posesión de la licencia vigente y les faltase este requisito.

Madrid, 15 de Junio de 1934.
Rafael Salazar Alonso.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta del 16 de Junio de 1934.)

Núm. 2.538

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de Seguridad (Asalto, Servicios locales y Caballería) el día de la terminación del concurso y constituir una escala de aspirantes para las que ocurran indistintamente en cualquiera de los citados servicios en lo sucesivo,

Este Ministerio ha acordado anunciar concurso con arreglo a

las instrucciones que se acompañan.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.—
Rafael Salazar Alonso.

Señor Director general de Seguridad.

Instrucciones para el concurso del Cuerpo de Seguridad.

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes todos los españoles que hayan servido en cualquier Cuerpo o Instituto del Ejército y de la Armada el tiempo que prevengan las disposiciones vigentes, o que sean hijos de los funcionarios del Cuerpo de Seguridad, mayores de veintidós años y que no hayan cumplido treinta el día 31 de Diciembre del corriente año y no estén prestando servicio en filas durante la celebración del concurso.

Se exigirá la talla de 1.710, que quedará rebajada a la de 1.700 para los huérfanos, hijos y hermanos de las clases e individuos del Cuerpo de Seguridad, y para los que hayan servido en Marruecos y Posesiones de Africa por lo menos durante dos años.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de octava clase (1,50 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Negociado de personal del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

b) En las Oficinas de Seguridad de las capitales de provincia

y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso han de ser escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio y el Cuerpo o Unidad del Ejército o de la Armada a que pertenecieron.

Estas instancias serán cursadas con todo urgencia al Director general de Seguridad por las Autoridades que las hayan recibido e irán acompañadas de los documentos siguientes:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Todos los demás concursantes:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la cartilla militar autorizada por el Comisario de Guerra, donde lo hubiere, o por el Alcalde de la localidad, en caso contrario, siempre que esté debidamente autorizada para todos los fines de peticiones de ingreso en Cuerpos del Estado. (Circular de 19 de Noviembre de 1932, D. O. número 275.) Si no tuviese cartilla, un resumen de servicios militares expedido por la unidad a que perteneciera.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Direc-

ción general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil y reintegrado con póliza de 1,50 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde hay personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

3.^a No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

c) Los que tuvieran antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

4.^a El plazo de la presentación de las solicitudes será el de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia.

5.^a No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos que se especifican en la instrucción segunda, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción primera.

Podrán acompañar los concursantes, como acreditación de su cultura, certificado de todos los títulos, diplomas, etcétera, que posean por estudios cursados.

6.^a Los solicitantes admitidos para tomar parte en el concurso se someterán, después de ser tallados ante los Tribunales correspondientes:

1.º A un reconocimiento médico, por dos Facultativos designados por el excelentísimo señor Director general de Seguridad, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.º A una prueba de resistencia física, que consistirá en:

a) Carrera de 60 metros, lisa.

b) Tropa por la cuerda vertical (tres metros).

c) Carrera de 150 metros con 10 vallas de 0,70 metros de altura.

d) Lanzamiento de tres granadas de mano (de instrucción).

e) Transporte de heridos.

3.º Someterse a un examen, en el que se acreditará suficiencia en las materias siguientes: Lectu-

ra manuscrita e impresa. Escritura al dictado y de cantidades. Resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas (suma, resta, multiplicación y división), tanto con números enteros como con decimales. Redacción de un documento (oficio o instancia). Obligaciones del soldado. Definiciones e instrucción e individual con armas y sin ellas. Artículos del Reglamento de la Policía gubernativa relativos a obligaciones del guardia, recompensas, faltas y correcciones. Definición de los delitos y faltas militares. Honores, saludos, tratamientos y divisas. Extracto de organización militar. Rudimentos de Geografía de España. Relaciones con los Cuerpos de Vigilancia o Investigación e Instituto de la Guardia civil.

7.^a Por el Negociado de Personal del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales, especificando la hora y el día en que deban de presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

8.^a Estos exámenes tendrán lugar, así como el reconocimiento médico y la prueba de educación física, en las poblaciones que a continuación se relacionan, y para los concursantes que habiten en las provincias que se señalan:

Madrid.—Los que habiten en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Coruña.—Los que habiten en las provincias de Coruña; Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias y León.

Bilbao.—Los que habiten en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Burgos y Santander.

Zaragoza.—Los que habiten en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Logroño, Soria, Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Valencia.—Los que habiten en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Almería y Baleares.

Sevilla.—Los que habiten en las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga, Huelva, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y en las poblaciones de Ceuta y Melilla.

Los residentes en el extranjero efectuarán el examen en la población de las antes citadas más

próxima al punto de su residencia.

9.^a No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

10. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias:

a) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Seguridad.

b) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

c) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Instituto de la Guardia civil.

d) Los individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.

e) Sargentos del Ejército.

f) Clases e individuos del Ejército que hayan servido en Africa por lo menos dos años.

g) Clases e individuos licenciados del Escuadrón de la Escolta Presidencial.

h) Individuos licenciados de la Guardia civil.

i) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

j) Cabos del Ejército.

k) Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los de menor edad.

Para servir en las fuerzas de Caballería de este Cuerpo tendrán preferencia los que hayan servido en Cuerpos montados.

11. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

12. Los aprobados con plaza en este concurso seguirán un cursillo de un mes con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil que seguirán percibiendo el que le corresponda en aquel Instituto. Terminado el cursillo serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza quedarán en expectación de ingreso y serán llamados cuando les corresponda por el orden de clasificación, no teniendo derecho a emolumentos algunos hasta que sean llamados.

13. El cursillo consistirá en clases de cultura general especial del Cuerpo y gimnasia e instrucción táctica y de especialidades, según programas que se redactarán con este objeto.

14. Serán de cuenta de los llamados a concurso los gastos de

toda clase por la estancia en las localidades donde hayan de sufrir examen y viajes de ida y regreso.

15. No se abonará cantidad alguna por parte de los concursantes por derechos de examen y reconocimiento.

16. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieran sido admitidos al concurso podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de las no reclamadas.

17. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los *Boletines Oficiales* tan pronto aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Los concursantes deberán tener muy en cuenta que la característica principal del Cuerpo de Seguridad es su férrea disciplina, por la cual todos sus componentes están sometidos en todo momento y ocasión, por lo que respecta a la misma, subordinación, obediencia, fidelidad y respeto a todas las jerarquías y órdenes que de ellas emanen, a los preceptos de las Ordenanzas militares y Código de Justicia militar, para lo cual firmarán un compromiso antes de tomar posesión.

Madrid, 12 de Junio de 1934.—
El Director general, José Valdivia.

(Gaceta del 15 de Junio de 1934).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.544

GOBIERNO CIVIL

Sección Agronómica

Dispuesto por Real decreto de 14 de Noviembre de 1919 (*Gaceta del 15*), en su artículo 3.º, la obligación que tienen, tanto los fabricantes, depositarios, comisionistas o cualesquiera otros vendedores de abonos minerales, azufre, sulfato de cobre y de hierro, inscribirse en el libro registro abierto en las Secciones Agronómicas; con el fin de evitar las múltiples adulteraciones que se vienen observando en la composición, no solamente de los abonos químicos, sino en el azufre, sulfato de cobre y sulfato de hierro, elementos de suma utilidad para la agricultura. Dispuesto igualmente por el artículo 21 la obligación que tienen todos estos vendedores de inscribirse en citado libro registro de las Secciones Agro-

nómicas y con el fin de evitar en todo momento dichas adulteraciones, que causan graves daños a la agricultura y dar el más exacto cumplimiento a cuanto sobre esta materia se halla legislado; interés de todos los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, así como de sus respectivos Secretarios, remitan en el improrrogable plazo de diez días, a contar de la fecha del presente, una relación de los industriales, comerciantes e intermediarios que se dediquen a la venta de las materias indicadas, dando a conocer el domicilio de cada uno, a fin de que la inspección encargada de vigilar por el cumplimiento de lo legislado encuentre las facilidades pertinentes.

Igualmente les advierto que, en caso de negligencia u ocultación de los comerciantes que se dediquen a la venta de los productos indicados, procederé contra los mismos con el máximo rigor.

Valladolid, 18 de Junio de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 2.555

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura

CIRCULAR

La Comisión provincial reguladora de los precios de las harinas y pan, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó proponer a la Superioridad después de un detenido estudio, los mismos precios que han venido rigiendo el mes anterior para las harinas y el pan, o sean los siguientes:

Harina integral panadera, 65 pesetas quintal métrico, peso neto en fábrica y sin envase, en toda la provincia.

Pan familiar, capital, 67 céntimos kilo en tahonas y puestos públicos de venta, y 70 céntimos servido a domicilio. En los pueblos de la provincia precio único 65 céntimos kilo.

Por telegrama de la Superioridad, recibido en el día de hoy, ha sido aprobada la propuesta.

Contra esta regulación cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de diez días.

Valladolid, 19 de Junio de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 2.550

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Valladolid

Elecciones

CONVOCATORIA

En observancia de lo prevenido en el artículo 37 del Reglamento orgánico revalidado por disposición de 10 de Junio de 1931, de conformidad con lo ordenado por la Dirección general de Previsión y Acción Social (Ministerio de Trabajo y Previsión Social), en 7 de Mayo de 1934, mediante acuerdo del pleno de la Cámara en sesión ordinaria efectuada en segunda convocatoria el día 26 de Mayo de 1934, se convoca a elecciones parciales, que se celebrarán el día 1 de Julio, en el Colegio electoral que se designe, según las prescripciones del Reglamento de régimen interno, desde las diez a las diez y seis horas de dicho día, a cuyo efecto se advierte:

1.º Los miembros que habrán de ser elegidos por sufragio de los propietarios de la capital será uno, en representación de la Categoría I del Grupo 3.º

2.º Se incluyen en la Categoría I los electores que paguen al Tesoro una cuota anual desde la cifra mínima hasta 20 pesetas.

3.º El Colegio electoral será uno, en el domicilio social de la Cámara en el Salón de Actos, planta baja de la casa números 29 y 31 de la calle de Santiago.

4.º La Mesa electoral, de conformidad a las prevenciones reglamentarias, se constituirá a la hora indicada de dicho día 1 de Julio para recibir los sufragios que se emitan desde las diez a las diez y seis horas.

Instrucciones para la elección

Tienen derecho electoral todas las personas naturales y jurídicas que, por ser propietarias de fincas urbanas en la capital, se hallen inscritas en las listas electorales de la Corporación.

Este derecho podrán ejercitarlo personalmente los que se hallen en la plenitud de sus derechos civiles y políticos y por las personas jurídicas, sus respectivos representantes legales. También podrán ejercitarlo personalmente las mujeres casadas cuando estuvieren capacitadas para administrar sus bienes. En representación de los usufructuarios y nudos propietarios, así como la de los condueños de fincas pertenecientes a distintos propietarios, la persona que de común acuerdo designen aquéllos y éstos, debiendo poner en conocimiento de

la Cámara la designación que a este efecto haga.

Para ser elegido Miembro de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, es preciso reunir las condiciones siguientes:

Primera. Ser español, sin distinción de sexos, mayor de veinticinco años.

Segunda. Saber leer y escribir.

Tercera. Ser propietario de finca urbana, inscrita en el Registro de la Propiedad con cinco años de anticipación.

Cuarta. Ser elector del Grupo y Categoría correspondiente en cuya representación haya de ser elegido.

Quinta. Hallarse al corriente del pago de las cuotas obligatorias que tenga fijada la Cámara conforme a su Reglamento.

Cinco días antes de la fecha señalada para las elecciones, se reunirá la Junta de Gobierno de la Cámara para la proclamación de candidatos.

Las candidaturas de representantes de cada Grupo y Categoría habrán de presentarse firmadas, al menos, por un número de electores equivalente al cinco por ciento de los que constituyan la Categoría; pero si el número de éstos es superior a cuatrocientos, bastará que la firmen veinte.

La Junta, después de examinar las candidaturas presentadas y asegurarse de la autenticidad de las firmas, proclamará candidatos a los propuestos.

Para la votación y el escrutinio habrá de observarse lo instituido en el artículo 32 del Reglamento orgánico de Cámaras.

Valladolid, 18 de Junio de 1934. El Presidente, *Ildefonso Lozano*. El Secretario, *M. Escudero de Solís*.—Con mi acuerdo: El Gobernador civil de la provincia, *Alonso Velarde*.

Núm. 2.549

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Patente Nacional de Automóviles.—Apertura de cobranza

Dando cumplimiento a lo que preceptúa el párrafo 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de Automóviles del segundo semestre del año en curso, en la capital y su provincia, debiendo los contribuyentes de ordinaria proveerse de la Patente dentro de los quince primeros días del próximo mes de Julio, sin esperar a que los recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que este pro-

decimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos.

Transcurrido dicho plazo sin haberse provisto de ella, los contribuyentes que figuren en los documentos cobratorios incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 si realizan el pago dentro de los diez últimos días del citado mes.

Los contribuyentes a quienes afecta la Patente Nacional, deberán proveerse de dicho documento en las oficinas recaudatorias permanentes de las capitalidades o cabezas de zonas respectivas, según su domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados en la adquisición de la Patente Nacional de Automóviles.

Valladolid, 18 de Junio de 1934. El Tesorero, *Lino Solís*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.546

Alcazarén

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó por unanimidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación, en sus dos partes real y personal, que, en unión de los electos, han de confeccionar el repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1934, habiendo tenido en cuenta para su designación los artículos 483 y 484 del citado Estatuto, modificado por la ley de 12 de Enero de 1932, a los señores siguientes:

Parte real

D.ª Pilar Bedoya García.
D. Claudio Velasco Vela.
D.ª Angeles García Velasco.
D. Florencio Manso Vicente.

Parte personal

D. Telesforo Ruiz Muñoz.
D. Mariano Herrero Velasco.
D. Marcial Bezos Catalina

Lo que se publica en este periódico oficial al objeto de que en el plazo de siete días, puedan presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, según dispone el citado artículo 489.

Alcazarén, 16 de Junio de 1934. El Alcalde, *Pío García*.

Núm. 2.536

Serrada

La Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto al mismo que, dentro del presupuesto municipal ordi-

nario para el corriente ejercicio, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 9.º, partida 1.ª, doscientas pesetas.

Del capítulo 10, artículo 6.º, partida 1.ª, ciento sesenta pesetas.

Total: 360 pesetas, que pasan al capítulo 18, artículo único.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de ocho días.

Serrada, 15 de Junio de 1934. — El Alcalde, Alberto Gutiérrez.

Núm. 2.547

Villalón de Campos

En cumplimiento y a los efectos del artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1934, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, por un plazo de quince días, a fin de que cualquier habitante de este término municipal pueda examinarlas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y en los ocho días siguientes al término de la exposición, advirtiéndose que transcurridos dichos plazos, no se admitirá ninguna reclamación.

Villalón de Campos, 18 de Junio de 1934. — El Alcalde, Eusebio Blanco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.522

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 120. — En la ciudad de Valladolid, a seis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, promovidos por don Blas de Francisco Borjabad, jornalero y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Mauro

Muñoz Santos y defendido por el Letrado don Aurelio Cuadrado, contra su mujer doña Susana Franco Pérez, sin oficio, de la misma vecindad, respecto de la que se ha seguido el juicio en rebeldía y el Ministerio fiscal sobre divorcio para la disolución del matrimonio celebrado entre los litigantes en Barruelo de Santuyán, el día veintitrés de Abril de mil novecientos diez y siete; cuyos autos penden ante esta Superioridad para dictar la resolución procedente.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos declarar y declaramos disuelto, por culpa de la demandada, el matrimonio de don Blas de Francisco Borjabad con doña Susana Franco Pérez, quedando en poder del demandante, como cónyuge inocente, los tres hijos del matrimonio Lorenza, Tomasa y María, sin perjuicio del derecho que a la mujer concede el párrafo último del artículo veinte de la Ley, que ejercitará en la forma que el Juez determine, quedando en libertad de contraer nuevo matrimonio el marido desde la firmeza de esta sentencia y la mujer transcurrido el plazo de un año, imponiendo a esta última el pago de las costas. Y cúmplase con lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la ley de Divorcio. Y mediante la rebeldía de la demandada doña Susana Franco Pérez, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Salustiano Orejas. — Eduardo Dívar. — Eduardo P. del Río. — Vicente Marín. — Juan Serrada. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a trece de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. — Licenciado Manuel Alvarez Torbado.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.527

VALLADOLID. — PLAZA

Zamora Conde, Angel; de 15 años de edad, lechero, hijo de Luis y Catalina, domiciliado últi-

mamente en Valladolid, Avenida de Palencia, número 4; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para practicar una diligencia de careo en causa por robo de efectos, sumario número 127-1934, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Juzgados municipales

Núm. 2.539

VALLADOLID. — PLAZA

CEDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número 2 de 1934, por lesiones mutuas, contra Teresa Alcuten Jiménez, María Sánchez Alcuten y Leonor San José Rodríguez; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresadas Teresa Alcuten Jiménez y María Sánchez Alcuten, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, dentro del plazo de diez días, los cuales empezarán a contarse desde la publicación de la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a hacer efectivas las responsabilidades que les han sido impuestas en el presente juicio, apercibiéndolas que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.540

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número 559 de 1933, por escándalo, contra Sotero Pérez Lobete y Manuel Acebal Zaballa; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados condenados Sotero Pérez Lobete y Manuel Acebal Zaballa, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juz-

gado, dentro del plazo de diez días, los cuales empezarán a contarse desde la publicación de la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a hacer efectivas las responsabilidades que les han sido impuestas en dicho juicio; apercibiéndoles que, de no comparecer, se les tendrá por declarados rebeldes.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.543

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia de hoy, ha acordado se cite por medio de la presente a la herencia y herederos de doña Higinia Alvarez Monja, fallecida en esta ciudad, en diez de Junio de mil novecientos treinta y tres, cuyos herederos y domicilios se desconocen, a fin de que el día treinta del actual, y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, con el fin de celebrar el juicio verbal civil que contra los mismos y don Teófilo Alonso Puente, industrial y vecino de esta ciudad, se sigue a instancia del Procurador don Ignacio Blanco Martín, en nombre y representación de don Mauricio Martínez Ramasco, sobre reclamación de setecientas pesetas importe de una letra de cambio, y diez y siete pesetas veinticinco céntimos por gastos de protesto de la misma, que son en deber al demandante; apercibiéndoles que, de no concurrir, se seguirá dicho juicio en su rebeldía, sin volverles a citar, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sirva de citación a dichos herederos, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente como Secretario de dicho Juzgado, en Valladolid, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

291

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial